ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 08-2026

Valor del estudio previo **$6.653.000 SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios de una empresa de software que pueda gestionar la información de notas académicas de los estudiantes, adicionalmente al tener la institución ya funcionando el sistema de notas académicas del MASTER 2000, también se requiere un sistema de comunicaciones y asistente de bilingüismo integrado al sistema actual, google workspace for Education, es pertinente, más económico y operativo continuar utilizando este servicio, por lo cual se genera la necesidad de realizar una contratación directa al ser el proveedor GMA DIGITAL S.A.S el único con la capacidad de continuar prestando el servicio sobre la plataforma que ya está operando.

2. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** Debido a la cantidad de estudiantes en promedio 1270 y el elevado flujo de información generado por estos, es necesario utilizar un software que facilite la administración de la información y genere reportes agiles y confiables que permitan consolidar los diferentes reportes solicitados por las entidades estatales y una sistematización de la información académica.

3. **PRESUPUESTO: $6.653.000 SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C.**

4. **OBLIGACIONES:**

   - ✓ Se debe prestar el servicio de administración y manejo virtual de la información académica mediante software en la Institución.
   - ✓ Generar los diferentes reportes académicos solicitados por el SIMAT.
   - ✓ Brindar servicio de mesa de ayuda.

5. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÒN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993
ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Nº 3. Contrato de prestación de servicios
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:
ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
(…)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 11001032600020110003900 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente **la "prestación de servicios",** los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) **el contrato de prestación de servicios profesionales**, seguidamente analizó c) el **contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión,** además se refirió a los denominados d)**contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales",** con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) **contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales…**" en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del **contrato de prestación de servicios, como género**, y **las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos** que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones ***"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…",*** *se encuentra que el asunto* ***ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002****, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales****" como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".*

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "… **Las características de los contratos de prestación de servicios** en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… *a).* ***Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal*** *que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.*

b). ***Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios***

profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."
c). *Tienen por objeto desarrollar* ***actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contrata****nte, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.*
…….
En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos **de "prestación de servicios profesionales"** se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.**

5. REQUISITOS HABILITANTES:

- ✓ Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa.
- ✓ Relación del servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
- ✓ Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado y posterior a enero de 2026
- ✓ Copia de la cámara de comercio o registro mercantil no superior a 3 Meses
- ✓ Fotocopia de la cédula del contratista o representante legal.
- ✓ Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados.
- ✓ Hoja de vida de la función pública.
- ✓ Certificado bancario.

6. El ordenador del gasto ACEPTA la función de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO derivado de este proceso de selección, motivo por el cual será él, el encargado de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, formalidades y obligaciones a las que se somete el proveedor o contratista, adicionalmente, será el ordenador del gasto quien mediante visto bueno y verificación del bien o servicio, elabore documento de recibido a satisfacción como

muestra de aceptación de lo entregado y orden para continuar con el proceso de pago al proveedor.

Dado en Medellín Antioquia, el día 23 de julio de 2026.



FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA
Rector (a)